



**Asamblea General**

Distr.  
GENERAL

A/HRC/WG.6/5/COM/3  
24 de febrero de 2009

ESPAÑOL  
Original: FRANCÉS/INGLÉS

CONSEJO DE DERECHOS HUMANOS  
Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal  
Quinto período de sesiones  
Ginebra, 4 a 15 de mayo de 2009

**RESUMEN PREPARADO POR LA OFICINA DEL ALTO COMISIONADO  
PARA LOS DERECHOS HUMANOS CON ARREGLO AL PÁRRAFO 15 c)  
DEL ANEXO DE LA RESOLUCIÓN 5/1 DEL CONSEJO DE  
DERECHOS HUMANOS\***

**Comoras**

El presente informe constituye un resumen de las comunicaciones presentadas por cuatro interlocutores<sup>1</sup> para el examen periódico universal. Se ha preparado conforme a las directrices generales adoptadas por el Consejo de Derechos Humanos. No contiene opiniones, observaciones o sugerencias de parte de la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos (ACNUDH) ni juicio o pronunciamiento alguno sobre afirmaciones concretas. La información incluida se acompaña sistemáticamente de referencias en notas y, en la medida de lo posible, los textos originales no se han modificado. La falta de información o de atención dedicada a determinadas cuestiones puede deberse a que los interlocutores no se han referido a ellas en sus comunicaciones. Los textos completos de todas las comunicaciones recibidas pueden consultarse en el sitio web del ACNUDH. El informe se ha elaborado teniendo en cuenta que la periodicidad en el primer ciclo es cuatrienal.

\* El presente documento no fue objeto de revisión editorial antes de ser enviado a los servicios de traducción de las Naciones Unidas.

## I. ANTECEDENTES Y MARCO

### Marco constitucional y legislativo

1. El Centro Europeo para la Ley y la Justicia (ECLJ) ha subrayado que la Unión de las Comoras es una República federal de carácter presidencial, con una población de 2,5 millones de habitantes, cuya casi totalidad es de religión musulmana sunita, y en la que viven algunos centenares de personas no musulmanas, en general de religión cristiana. El ECLJ ha indicado que la Unión de las Comoras prohíbe en su legislación toda discriminación por motivos religiosos, pero fundamenta la legislación y la práctica gubernamental en los principios del islam<sup>2</sup>.

2. El Instituto de Religión y Políticas Públicas (IRPP) expresó que la Constitución de la Unión de las Comoras concede al menos una protección nominal a la libertad religiosa, al declarar: "El pueblo de las Comoras afirma solemnemente su voluntad (...) de adherirse a los principios y derechos fundamentales definidos en la Carta de las Naciones Unidas, la Carta de la Organización de la Unidad Africana, la Carta de la Liga de los Estados Árabes, la Declaración Universal de Derechos Humanos de las Naciones Unidas y la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos, así como en las convenciones internacionales, en particular las relativas a los derechos del niño y de la mujer". El IRPP mencionó que en el preámbulo de la Ley fundamental se expresa lo siguiente: "Proclamamos (...) la igualdad de derechos y de deberes de todas las personas, sin distinción de sexo, origen, raza, religión o creencias", así como las "libertades de expresión, de reunión, de asociación y de sindicalismo, con el debido respeto a la moral y el orden público"<sup>3</sup>. El ECLJ ha comunicado datos similares<sup>4</sup>.

3. Según el IRPP, aunque la Constitución concede protección en materia de libertad religiosa, el Código Penal incluye disposiciones que limitan los derechos de las minorías religiosas a practicar libremente su religión, en particular la prohibición de que los musulmanes se conviertan a religiones distintas del islam<sup>5</sup>. El IRPP indicó que en el Código Penal se prohíbe que los no musulmanes realicen actividades de proselitismo con respecto a los musulmanes, y los extranjeros no musulmanes que realicen actos de proselitismo pueden ser deportados. En el caso de los ciudadanos no musulmanes de las Comoras, la pena por estos actos incluyen multas y condenas de prisión<sup>6</sup>.

## II. PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS SOBRE EL TERRENO

### Cumplimiento de las regulaciones internacionales en materia de derechos humanos

#### 1. Derecho a la vida, la libertad y la seguridad de la persona

4. La Iniciativa mundial para poner fin a toda forma de maltrato físico contra los niños (GIEACPC) indicó que en el país se permiten legalmente los castigos corporales de los niños en el hogar, y que en los artículos 297 y 298 del Código Penal se autorizan los castigos "ligeros" por parte de los padres y de quienes tienen autoridad sobre los niños. La GIEACPC añadió que en el artículo 95 del Código de la Familia se estipula que quienes ejercen la autoridad parental deben proteger a los niños de los actos de violencia, con excepción de la violencia "ligera" ejercida en el marco del "derecho de corrección de los padres"<sup>7</sup>.

5. La GIEACPC expresó que los castigos corporales están permitidos legalmente en las escuelas con arreglo a los artículos 297 y 298 del Código Penal<sup>8</sup>. Añadió que el Código Penal no incluye

ninguna disposición sobre los castigos corporales aplicados por orden judicial, pero no ha podido determinar si ese tipo de castigos se pueden aplicar como condena de delitos con arreglo a la *sharia*. También observó que los castigos corporales no están prohibidos como medida disciplinaria en las instituciones carcelarias<sup>9</sup> y que resultan legítimos en los establecimientos de cuidados alternativos<sup>10</sup>.

## **2. Libertad de religión y de creencias, de expresión, de asociación y de reunión pacífica, y derecho a participar en la vida pública y política**

6. El IRPP observó que en las Comoras existen varias restricciones legales que obstaculizan la posibilidad de que las minorías religiosas practiquen libremente su religión, y que tales restricciones violan los compromisos internacionales asumidos por el país en materia de derechos humanos, así como su propia Ley fundamental. El IRPP añadió que existían prejuicios sociales y discriminaciones que limitaban la posibilidad de que las minorías practicasen y expresaran su religión<sup>11</sup>.

7. El IRPP informó de que, pese a que el Gobierno autoriza a los grupos religiosos organizados "a establecer lugares de culto, formar a sus clérigos, y reunirse para realizar actividades religiosas pacíficas", muchas personas no musulmanas no practican su religión abiertamente por miedo a la presión social y también a las consecuencias jurídicas a las que los grupos podrían hacer frente si fueran condenados por realizar actividades de proselitismo<sup>12</sup>. El IRPP afirmó que las Comoras debían derogar las leyes discriminatorias relativas a las actividades de proselitismo y de conversión para ajustarse verdaderamente a las protecciones establecidas en la Ley fundamental y en los tratados y convenciones internacionales que las Comoras desean respetar. El IRPP expresó que se debe permitir a los comoranos escoger la religión que deseen y adherirse a ella<sup>13</sup>.

8. El ECLJ hizo referencia a las disposiciones de los artículos 6, 7 y 16 del Código de la Familia y a los párrafos 1 y 8 del artículo 229 del Código Penal, que, a su juicio, son algunas de las principales disposiciones legales que plantean un grave problema con respecto a las exigencias internacionales en materia de libertad religiosa<sup>14</sup>. El ECLJ informó de que el 30 de mayo de 2006 cuatro hombres habían sido condenados a tres meses de prisión, de conformidad con el párrafo 8 del artículo 229 del Código Penal, por haber impartido cursos de instrucción bíblica. Dichas personas se beneficiaron de un indulto presidencial el 6 de julio de 2006, tras la elección del nuevo Presidente comorano, Ahmed Abdallah Mohamed Sambi<sup>15</sup>.

## **3. Derecho a la seguridad social y a un nivel de vida adecuado**

9. Earth Justice (EJ) señaló que la Unión de las Comoras es uno de los países más pobres del mundo (ocupa el 12º lugar entre los países menos adelantados) y fue calificada en un informe de consultoría como el país más vulnerable a los riesgos del cambio climático<sup>16</sup>.

10. EJ indicó que en las Comoras el cambio climático amenazaría la seguridad física y la salud pública de las comunidades costeras, con una elevación de los niveles del mar y con tormentas y ciclones cada vez más severos, lo que dará lugar a ondas de marea, inundación de las tierras bajas y erosión de las playas, poniendo en peligro la cultura comorana, al obligar a la población a buscar refugio en países más seguros desde el punto de vista ambiental; amenazaría las existencias de agua potable debido al aumento de la temperatura del aire, la reducción de las precipitaciones y la intrusión del agua salada en la capa freática; y pondrá en peligro la seguridad alimentaria al obstaculizar la capacidad agrícola de las islas y perjudicar los ecosistemas oceánicos, tales como la pesca en los arrecifes de coral de la que dependen los comoranos para su alimentación<sup>17</sup>. EJ añadió que los cambios ambientales que causan estas amenazas han incrementado su severidad en las últimas décadas y se prevé que aumenten considerablemente hacia fines del siglo<sup>18</sup>.

11. EJ recomienda que el Consejo de Derechos Humanos aliente al Gobierno de la Unión de las Comoras a aumentar los esfuerzos encaminados a impartir a los ciudadanos información y educación con respecto a los efectos del cambio climático, y a brindar oportunidades para la participación pública en la adopción de decisiones de medidas destinadas a mitigar los efectos del cambio climático y adaptarse a los perjuicios resultantes. EJ añadió que, sin dejar de reconocer el papel que desempeñan otros Estados en la generación del cambio climático, el Gobierno de la Unión de las Comoras debe hacer todo lo que esté a su alcance para aumentar sus esfuerzos de mitigación y adaptación a fin de proteger el derecho del pueblo de las Comoras a un entorno limpio y ecológicamente sostenible<sup>19</sup>.

12. Según EJ, la responsabilidad por las violaciones de los derechos humanos causadas por el cambio climático requiere el examen no sólo de las acciones de la Unión de las Comoras, sino también de otros Estados que son los principales emisores de los gases de efecto invernadero. La comunidad internacional -los países que son histórica y actualmente responsables de la mayor parte de las emisiones de gases del efecto invernadero- tiene la responsabilidad de prevenir la violación de los derechos humanos de los comoranos y, si se producen violaciones, de mitigar los perjuicios y de prestar asistencia a las víctimas<sup>20</sup>. A este respecto, EJ recomendó, entre otras cosas, que el Consejo de Derechos Humanos aliente a la comunidad internacional a prestar asistencia a la Unión de las Comoras para mitigar los efectos del cambio climático y adaptarse a los mismos, y a ocuparse del reasentamiento de los comoranos desplazados por el cambio climático -o a compensar los gastos pertinentes- en proporción a sus emisiones de gases de efecto invernadero<sup>21</sup>.

### III. LOGROS, PRÁCTICAS ÓPTIMAS, RETOS Y LIMITACIONES

13. EJ afirmó que constituía una seria amenaza para los derechos humanos de la población del país la vulnerabilidad ambiental de sus pequeñas islas ante los efectos del cambio climático y que la difícil situación que afecta a los comoranos demuestra cuán importante es el derecho a un ambiente ecológicamente sostenible para garantizar otros derechos, tales como el derecho a la vida, a los alimentos, a la salud, al agua y a la cultura<sup>22</sup>.

### IV. PRINCIPALES PRIORIDADES, INICIATIVAS Y COMPROMISOS NACIONALES

N.A.

### V. FOMENTO DE LA CAPACIDAD Y ASISTENCIA TÉCNICA

N.A.

#### Notas

<sup>1</sup> The stakeholders listed below have contributed information for this summary; the full texts of all original submissions are available at: [www.ohchr.org](http://www.ohchr.org). (One asterisk denotes a non-governmental organization in consultative status with the Economic and Social Council).

#### *Civil society*

ECLJ	European Centre for Law and Justice*, Strasbourg, France.
EJ	Earth Justice*, Oakland, United States of America.
GIEACPC	Global Initiative to End All Corporal Punishment of Children, London, United Kingdom.
IRPP	Institute on Religion and Public Policy, Washington, DC, United States of America.

<sup>2</sup> ECLJ, p. 1.

<sup>3</sup> IRPP, p. 1, para. 3.

<sup>4</sup> ECLJ, p. 1.

<sup>5</sup> IRPP, p. 1, para. 5.

<sup>6</sup> IRPP, p. 1, 2, para. 6.

<sup>7</sup> GIEACPC, p. 2, para. 1.1.

<sup>8</sup> GIEACPC, p. 2, para. 1.2.

<sup>9</sup> GIEACPC, p. 2, para. 1.3.

<sup>10</sup> GIEACPC, p. 2, para. 1.4.

<sup>11</sup> IRPP, p. 1, para. 1.

<sup>12</sup> IRPP, p. 2, para. 7.

<sup>13</sup> IRPP, p. 2, para. 9.

<sup>14</sup> ECLJ, p. 2-3.

<sup>15</sup> ECLJ, p. 3.

<sup>16</sup> EJ, p. 2, para. 5.

<sup>17</sup> EJ, p. 1, para. 2.

<sup>18</sup> EJ, p. 1-2, para. 3.

<sup>19</sup> EJ, p. 5, para. 19.

<sup>20</sup> EJ, p. 5, para. 18.

<sup>21</sup> EJ, p. 5, para. 20.

<sup>22</sup> EJ, p. 4, para. 17.

-----